

"CANALES OSVALDO CESAR C/ L.P. SRL S/ RECLAMO" (Expte. N° R-2RO-1196-L2-14 / R-2RO-1196-L2014)

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro a los 27 días del mes de marzo de 2015, siendo las 08 horas, comparecen ante los Sres. Jueces de la Sala II de la Cámara de Trabajo y la Secretaria autorizante el Dr.FERNANDO LARRUBIA, APODERADO, del actor: CANALES, OSVALDO CESAR presente en el acto y la Dra. MARIA JULIETA BERDUC, APODERADA de la demandada: LP S.R.L.- Abierto el acto sin perjuicio del cumplimiento de lo preceptuado por la Ley 3926 (art. 1º) las partes manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo conciliatorio: 1) La demandada: L.P. SRL abonará al actor -sin que ello signifique reconocimiento alguno de hechos y derechos y al solo efecto de poner fin a esta contienda judicial- por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma de \$21.000.- los que serán abonados mediante depósito judicial en autos en 03 cuotas, iguales mensuales y consecutivas de \$7.000.- cada una de ellas; con vencimiento la 1era. el 06/04/15 y las restantes los días 06 y/o día siguiente hábil de los meses posteriores. 2) La falta de pago en término de una de las cuotas, provocará la caída de los plazos de las restantes, viabilizando la ejecución de la totalidad de la deuda impaga a esa fecha, como asimismo la aplicación del art. 275 tercer párrafo de la LCT (t.o Ley 26.696).- 3) Costas a cargo del demandado, pactándose los honorarios de los letrados de la parte actora Dres. FERNANDO LARRUBIA y VICTORIA YASMIN NAFFA en la suma conjunta de \$4.200.-, los que serán abonados en el término de ley; debiendo el Tribunal regular los honorarios del letrado de la parte demandada.- 4) En el acto se hace entrega al actor, el certificado de trabajo y certificado de remuneraciones y servicios solicitados en la demanda, y que se encuentran adjuntados en el expediente administrativo de la Secretaría de Trabajo (en sobre de documental adjuntado a fs.48.-) 5) Las partes solicitan que una vez cumplido el presente acuerdo pecuniario se archiven éstas actuaciones. Oído lo cual: los SRES. JUECES de la SALA II de ésta CAMARA DEL TRABAJO, RESUELVEN: 1) Implicando el presente acuerdo conciliatorio una justa composición de los derechos e intereses de las partes HOMOLÓGASE el mismo con fuerza de Sentencia, debiendo las partes tener presente las condiciones impuestas por el art.275, tercer párrafo, de la LCT, incorporado por la ley 26.696 (B.O. 29/8/2011).- Con costas a cargo del demandado. Admítanse los honorarios pactados respecto de los letrados de la parte actora y régulanse los de los Dres.ROQUE LA PUSATA, ADRIANA RODRIGUEZ

CARRIQUIRIBORDE, MARIA JULIETA BERDUC y MARIELA ELIZABETH GARABITO en forma conjunta en la suma de \$4.200.- (MB: \$21.000.- - Arts.6,8,10 y 40 Ley 2212).- Se deja constancia que los honorarios de los profesionales intervinientes se han regulado teniendo en cuenta el monto conciliado, la importancia de los trabajos realizados la calidad y extensión de los mismos.-Se hace saber que tales importes no incluyen el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, por lo que, de corresponder, deberán los profesionales dar cumplimiento con las disposiciones de la Resolución General AFIP N° 699/99.-Vista a la Afip y a la Asociación Sindical respectiva.-Junto a la presente practique Secretaría planilla de liquidación de impuestos y contribuciones la que deberá ser abonada por la condenada en costas mediante boleta de deposito bancario en el termino de Quince días (15 días) de quedar firme la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 2716.- Cúmplase con la ley 869.-. Cumplido el presente archívense las presentes actuaciones, tal lo peticionado por las partes. No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los comparecientes previa lectura y ratificación y después de los Sres. Jueces por ante mi que certifico.- Se deja constancia que se ha entregado al actor un sobre marrón conteniendo la documentación original oportunamente reservada, firmando para constancia.-